RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-05176-2025 del 11 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por el señor **RUPERTO ANTONIO MORALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.364.122, para usos DOMESTICO, RECREATIVO Y PECUARIO en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-27909, denominado "Finca Los Recuerdos" ubicado en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Alejandría y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 15/12/2025 y 30/12/2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante radicado No. CS-00313-2026 del 9 de enero del 2026, se solicita información complementaria relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que mediante Correspondencia de Entrada No. CE-18875-2026 del 15 de octubre 2026, el interesado aporta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, debidamente ajustado, de acuerdo a los requerimientos formulados.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05/01/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06663-2026 del 21 de octubre de 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)"

28. CONCLUSIONES.

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada La Cristalina ubicada en la coordenada X: 75° 7 29.96 Y: 06° 21 17.86 Z: 1905, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, en la parte alta del predio, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para uso doméstico,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

pecuario y Recreativo para el predio con FMI: 026-27909, denominado "FINCA LOS RECUERDOS" ubicado en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría- Antioquia.

4.2 Se presenta para evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente diligenciado, mediante radicado No. CE-18875-2026 del 15 de octubre 2026, el cual incorpora la información exigida por la normatividad ambiental vigente. Dicho programa constituye un instrumento de planificación orientado a garantizar la gestión sostenible de recurso hídrico, mediante la implementación de medidas de uso racional, conservación y aprovechamiento eficiente del agua en las actividades desarrolladas en el predio.

4.3 De acuerdo al módulo de consumo enviado el predio Finca Los Recuerdos es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según el caudal otorgado y los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación o los presentados por el usuario), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

4.5 Consultado el Geoportal Interno de Cornare (MapGIS), se determinó que el predio identificado con el FMI 026-27909, se encuentra ubicado dentro de los polígonos definidos por El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017) y La resolución 112-0393-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Nare, define los usos permitidos para cada subzona de interés. En consecuencia, el predio se encuentra sin Determinantes Ambientales, no obstante, lo anterior no exime el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable, ni de la adopción de buenas prácticas en el manejo y uso de los recursos naturales presentes en el predio.

4.6 En las condiciones actuales del predio no se requiere permiso de vertimientos, dado que la ocupación de la vivienda es de manera transitoria, y el caudal de descarga no es significativo, lo que imposibilita realizar muestreo, por lo tanto, se recomienda realizar mantenimiento al sistema séptico de manera periódica y presentar las evidencias en los controles y seguimientos.

4.7 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor RUPERTO ANTONIO MORALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3364122, en beneficio del predio denominado "Finca Los Recuerdos", identificado con FMI: 026-27909 ubicado en la vereda

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

TOCAIMA del Municipio de Alejandría - Antioquia, en un caudal total de: 0.1053 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.0048 L/s, pecuario en un caudal total de 0.0016 L/s y para uso Recreativo en un caudal total de 0.01053 L/s, caudales a derivarse de la Fuente denominada "La Cristalina", ubicada en la coordenadas X: -75° 7 29.96 Y: 06° 21 17.86 Z: 1905.

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-06663-2026 del 21 de octubre de 2026 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la, Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RUPERTO ANTONIO MORALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.364.122, en beneficio del predio denominado "Finca Los Recuerdos", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-27909 ubicado en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría - Antioquia, en un caudal total de: 0.1053 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.0048 L/s, pecuario en un caudal total de 0.0016 L/s y para uso Recreativo en un caudal total de 0.0989 L/s, caudales a derivarse de la Fuente denominada "La Cristalina", ubicada en la coordenadas X: -75° 7 29.96 Y: 06° 21 17.86 Z: 1905., bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	FINCA LOS RECUERDOS	FMI:	026-27909	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	7	25.77	6	21	20.26	1878
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Cristalina			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	7	29.96	6	21	17.86	1905
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.004800			
2	RECREATIVO - PISCINA						0.098900			
3	PECUARIO						0.001600			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.000000 (caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.105300			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RUPERTO ANTONIO MORALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3364122, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de que, por las condiciones o características de la fuente hídrica los diseños aportados por la Corporación, no sea técnicamente viable implementar la obra de captación autorizada, se recomienda al usuario instalar un micromedidor en el tanque de derivación, de manera que permita medir y controlar el volumen de agua captado y verificar que el aprovechamiento se mantenga dentro del caudal otorgado por CORNARE, evitando exceder el volumen autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua-PUEAA, presentado por señor **RUPERTO ANTONIO MORALES GIRALDO**, dentro de la solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, con radicado No. CE-18875-2026 del 15 de octubre 2026, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.1053
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA (%): NA
- ACTIVIDADES:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Instalación de micromedidores (Unidad)	2	$ 300.000	# de micromedidores instalados (unidad)/# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/*100
Limpieza y reparaciones de tanques (Unidad)	3	$ 2.250.000	# metros lineales de tubería instalados (ml)/ # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)/ *100
Inspección del sistema de conducción (Unidad)	10	$ 1.000.000	(N.º de inspecciones realizadas al sistema de conducción / N.º de inspecciones programadas) × 100
Reforestación de árboles nativos a la fuente "Cristalina" (Unidad)	40	$ 720.000	(N.º de árboles nativos sembrados / N.º de árboles nativos programados para siembra) × 100
Capacitación de uso eficiente y ahorro del agua (Unidad)	2	$ 700.000	(N.º de capacitaciones realizadas / N.º de capacitaciones programadas) × 100
Señalización sobre uso racional del agua. (Unidad)	4	$ 320.000	(N.º de señales instaladas / N.º de señales programadas para instalación) × 100
Reposición de tubería deteriorada (ML)	15	$ 300.000	(N.º de señales instaladas / N.º de señales programadas para instalación) × 100
Monitoreo de calidad del agua del nacimiento (Unidad)	1	$ 300.000	(N.º de monitoreos de calidad del agua realizados / N.º de monitoreos programados) × 100
Inspección de bebedores (Unidad)	10	$ 800.000	(N.º de inspecciones de bebederos realizadas / N.º de inspecciones programadas) × 100
Instalación de tanque de almacenamiento de agua lluvia (unidad)	2	$ 439.800	(N.º de tanques de almacenamiento de agua lluvia instalados / N.º de tanques programados para instalación) × 100
Inspección de estado de tanque de almacenamiento (Unidad)	20	$ 800.000	(N.º de inspecciones del estado de los tanques realizadas / N.º de inspecciones programadas) × 100
TOTAL PROYECTO		$ 7.929.800	

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **RUPERTO ANTONIO MORALES GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema séptico, de acuerdo con las necesidades de operación y las condiciones de uso de la vivienda, garantizando su adecuado funcionamiento y evitando posibles afectaciones al suelo o al recurso hídrico. Asimismo, se deberá conservar y presentar ante CORNARE los soportes que acrediten las actividades de

mantenimiento realizadas, cuando sean requeridos en las acciones de seguimiento y control

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017)., en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NARE en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 (13 de febrero de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RUPERTO ANTONIO MORALES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3364122; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06663-2026 del 21 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 23/10/2026
Dependencia: Porce-Nus
Expediente: 050210246372
Proceso: tramite ambiental
Técnico: Weimar Riascos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare